

Ley No. 42-99 que eleva la Sección de Jaibón, del municipio de Mao, provincia Valverde, a la categoría de Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 42-99

CONSIDERANDO: Que los habitantes de la Sección de Jaibón, municipio de Mao, fundado el 25 de noviembre de 1882, provincia Valverde, fundada el 1ro. de enero del 1959, ha presentado un desarrollo sostenido a partir de la inauguración del Canal Mao-Gurabo en el año 1936.

CONSIDERANDO: Que la Sección de Jaibón, tiene una población actual de 11,782 habitantes, 2,700 viviendas, (4) cuatro escuelas primarias, un liceo secundario de (10) diez aulas, clínica rural con laboratorio clínico y consultorios médicos, un destacamento de Policía, oficinas del (I.A.D.) Instituto Agrario Dominicano, acueducto, luz eléctrica, (3) tres centros de telecomunicaciones, una oficina de correos, tres iglesias católicas, tres iglesias protestantes y múltiples asociaciones y organizaciones sociales impulsores del desarrollo de la Sección.

CONSIDERANDO: Que la Sección de Jaibón ha manifestado un desarrollo floreciente en el comercio, con supermercados, tiendas de repuestos, tiendas de ropas y calzados, tiendas de electrodomésticos, compañías constructoras, estudios fotográficos y de vídeo, restaurantes y hotel en construcción, estación de gasolina, almacenes y entre otras; factoría para la agro-industria, factorías de arroz, granjas agrícolas, fábricas de cajas de cartón, procesadora de productos agropecuarios para la exportación y diversas micro-empresas agropecuarias.

CONSIDERANDO: Que la Sección de Jaibón tiene, de sus 144,376 tareas, 74,707 bajo riego, más 38,821 tareas, que al poner en funcionamiento la Presa de Monción, se integrarán a su desarrollo agrícola, aumentando su capacidad de producción de arroz, plátanos y guineos, así como frutos menores y hortalizas, tabaco y otros cultivos intensivos.

CONSIDERANDO: Que elevar la Sección de Jaibón a Distrito Municipal, no solamente impulsará su proceso de desarrollo en sus aspectos de super-estructura e infra-estructura social sino que a su naciente liderazgo comunitario local lo fortalecerá y motivará a participar en el desarrollo del municipio de Mao y por ende a la provincia Valverde.

VISTA la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo No.37 Ordinal 6, Sección V, sobre las atribuciones del Congreso, que faculta a éste a crear o suprimir, provincias u otras divisiones políticas del territorio y determinar todo lo concerniente a sus límites y organizaciones previo estudio que determine la conveniencia social, política y económica justificativas del cambio.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1.- Se eleva la Sección de Jaibón, del municipio de Mao, provincia de Valverde, a la categoría de Distrito Municipal.

Artículo 2.- Quedan elevados a la categoría de Sección los Parajes Pueblo Nuevo, Prestiles y Gurabo Afuera, de la siguiente manera:

1. El Paraje Pueblo Nuevo, queda elevado a la categoría de Sección con su Paraje Cartujo;
2. El Paraje de Prestiles, queda elevado a la categoría de Sección y tendrá como Paraje a La Yagua;
3. El Paraje Gurabo Afuera, queda elevado a la categoría de Sección con sus Parajes La Caída y Piedra Blanca.

Artículo 3.- El Distrito Municipal de Jaibón, quedará instituido con el nombre de Jaibón, como población principal, y tendrá como Secciones Pueblo Nuevo, Prestiles y Gurabo Afuera, con sus respectivos Parajes.

Artículo 4.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría de la República y la Liga Municipal Dominicana, adoptarán todos los medios administrativos pertinentes para la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve (1999), año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez,
Vicepresidente en Funciones

Dagoberto Rodríguez Adames,
Secretario

Julio González Burell,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999), año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Fátima del Rosario Pérez Rodolí,
Secretaria

Radhamés Castro,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 43-99 que modifica los Artículos Nos. 351 y 355 de la Ley No. 11-92, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 43-99